

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 273/2025 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal¹. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Acto impugnado.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que impugna:

"IV. Norma general cuya invalidez se demanda y el medio oficial en el cual se publicó:

La Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos, expedida mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el 3 de octubre de 2025; en particular en las porciones normativas de los artículos 11, "telecomunicaciones", 17, fracción XXV, "estrategias y políticas en materia de conectividad en espacios públicos, a fin de mejorar el acceso a internet"; 74, fracción IV, "las demás que determine la agencia"; 77, "La Agencia será la encargada de habilitar y administrar la Llave MX"; 83, fracción IV "La agencia emitirá los lineamientos para el uso de la llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano"; y 89, "en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la agencia"; cuyo contenido es el siguiente:

Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos
Artículo 11. La Agencia es la instancia rectora y ejercerá de forma exclusiva las facultades y competencias en materia de tecnologías de la información, telecomunicaciones, infraestructura tecnológica, desarrollo de software, simplificación y transformación digital en la Administración Pública Estatal, deberá diseñar, establecer, coordinar, implementar y evaluar las políticas, estrategias y proyectos tecnológicos del Poder Ejecutivo Estatal.
Artículo 17. De manera específica la Agencia cuenta con las siguientes atribuciones: (...)
XXV. Proponer las estrategias y políticas en materia de conectividad en espacios

¹ La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de noviembre del año en curso, turnada conforme al auto de radicación de dieciocho del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veinticuatro siguiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2025

públicos, a fin de mejorar el acceso a internet, con prioridad en las comunidades que presenten menor disponibilidad de este servicio;
(...)

Artículo 74. Son herramientas para la Digitalización:
(...)

IV. Las demás que determine la Agencia, la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización o los reglamentos y leyes en materia de simplificación y digitalización.

Artículo 77. La Llave MX es el mecanismo de autenticación e identificación de las personas en medios digitales. **La Agencia será la encargada de habilitar y administrar la Llave MX en el territorio Morelense.**

Artículo 83. **la Agencia emitirá los lineamientos** en los que se establezcan los procedimientos, términos y condiciones para:
(...)

IV. El uso de Llave MX para habilitar el Expediente Digital Ciudadano;
(...)

Artículo 89. **El Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios** es la herramienta que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales.
(...)

El Expediente Digital Ciudadano operará en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legítima² y de manera oportuna³.

²De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial** publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rinden pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **tres de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del **seis de octubre al catorce de noviembre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el trece de noviembre de dos mil veinticinco**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como parte demandada a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '*Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal*'."

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento a la Fiscalía General de la República –vía electrónica–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1337/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y a la parte demandada.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 273/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T20:35:08Z / 05/12/2025T14:35:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		1e 16 d5 9e 63 ef b9 0d f6 73 60 eb 7a 47 f1 5a 98 d2 a9 fd 6f 65 10 d1 ac 5b 1f a2 13 42 d4 2f 0f 6b a2 9e 5f 68 40 de b7 2b 1c 7a 34 58 9b 2a d5 f1 d3 f3 2c dc 6a 89 75 27 a1 a3 cd 5c e5 ab 86 73 1e 63 63 f3 a5 94 e3 8b 04 45 d7 cc 97 a6 76 8a 56 86 86 0b 9a 0e 5c 26 d5 29 e9 f9 93 35 63 c7 51 7d 97 49 c3 ed 28 a6 56 2e 35 c5 e4 28 24 9e 24 bb 73 67 7a 33 4f 63 d8 8b 1b 81 05 be 63 46 35 f3 b5 e8 5a e0 37 4d c1 e9 43 1e 6a 38 e3 bf 2f 56 6f a5 78 66 18 cf f9 67 2a fe c0 7f 0e 87 e7 2e e3 14 68 12 68 da 56 4f 0b 59 55 04 55 67 28 ec 3c 94 b7 15 22 69 57 d0 e3 4d 9f 8f 9f df 83 05 b9 bc 92 df f7 23 30 41 4e 5b d6 ac 4d 23 f9 37 53 14 ac 3c 69 e5 00 9b 1e 13 d8 8c 2d 69 45 69 0c 28 7b 14 c8 09 f7 61 e0 4d b1 48 2a d5 be 8f 15 0c 4a fd ce 78 55 61 5d 5c 0e 74 d1 13 9d ab 43 ec 76 ad 3e 73 70 0b 9d 44 a3 03 46			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T20:35:09Z / 05/12/2025T14:35:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T20:35:08Z / 05/12/2025T14:35:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	820711			
	Datos estampillados	1165C74EA83FFE52FB4F90D676DC8DB72208CE492E211FF9E3CCAF587DD32CA9BF4			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T18:01:34Z / 05/12/2025T12:01:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		90 74 70 4e 3c b4 ea 7e 28 d2 76 0a 7d d3 43 03 e9 1b 4c 53 d2 c4 3a 80 50 10 5f 30 e2 8b 23 66 e8 5d 5d 2d 5d a5 a3 c0 79 59 ae 12 f0 c8 22 f5 76 89 01 0e ec e8 a3 9e 7d d7 40 b4 57 ca 2f bd 06 e0 5d 46 04 fa 42 c1 f5 76 b0 f5 6f a4 0a 3d 92 72 84 a4 3d e5 cd cd 28 67 ed 3f a7 82 b2 80 15 f9 ca 93 84 0d 36 26 da d0 f0 bf 61 dd b4 b3 cb 8e 56 06 0c e6 00 46 12 5e 0e a5 59 58 28 62 41 07 46 d9 e8 d6 b1 10 5a 81 9d e6 89 73 4b e8 19 96 92 eb e4 ac e1 19 ea 05 24 3c bf dd e2 27 bf e5 98 59 e2 c4 1f 4e 71 36 64 f6 63 e6 b6 3d a6 93 3f 4d 44 1c 18 6e e6 75 16 15 d9 05 57 e5 43 3d 60 e5 70 e8 29 94 5f 20 d7 d4 30 74 d4 48 2e af 21 6d d0 bf f1 96 9e b1 37 fc 6d d8 14 d8 0a 0f 97 8a 16 94 44 f4 42 1f a0 ab 1f a4 2e b7 1a 1a 9c a8 dd b7 71 71 73 ce e0 63 06 3b f1 67			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T18:01:34Z / 05/12/2025T12:01:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2025T18:01:34Z / 05/12/2025T12:01:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	819020			
	Datos estampillados	45FBCBCAD8362E8B70CB6F661E4A1B4A9F18D075652A585E4115C73CC6162217C7259			